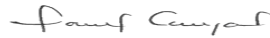


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito informando que aún no se surte la notificación de la parte pasiva sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rocío Sanchez López vs. Constructora Solufin SAS y otra. Rad. 2022-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1265

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, obran los presentes escritos radicados por las partes, pendientes de resolver:

- 1.-Correo de notificación a los demandados enviado por la parte actora el 1/02/2023.
- 2.-Contestación de la demanda presentada por CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS el 27/2/2023.
- 3.-Contestación de la demanda radicada por FIDUCIARIA POPULAR S.A. el 27/2/2023
- 4.-Petición del 9 de mayo de 2023, radicada por la parte actora donde solicita tener por notificados a los demandados y correr traslado de los escritos de contestación.

Revisado el expediente se observa que el día 1/2/2023 la parte actora remitió citación a la demandada CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS donde le indicaba que debía comparecer al despacho para notificarse de la demanda, dicha citación se envió al correo constructorasolufinsas@gmail.com y consta se dio lectura del mensaje en la misma fecha, mas la accionada compareció a través de apoderado judicial mediante escrito de contestación radicado el día 27/02/2023, debiendo entonces tenerse a la demandada como notificada por conducta concluyente (Art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), ahora como el escrito aportado cumple las exigencias el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

Respecto la demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A., se tiene que a la fecha de contestación de la demanda no era parte en el proceso, pues por error se omitió su nombre en el auto 133 del 20 de enero de 2023 - admisorio de la demanda - y solo mediante proveído 1141 del 2 de mayo de 2022, se adicionó su nombre como demandada, en consecuencia, no surten efectos las actuaciones realizadas con la misma antes de esta última fecha, así las cosas, se ordenará devolver el escrito de contestación allegado y notificar a la entidad nuevamente el auto 133 del 20/01/2023 y el que admite la demanda en su contra, esto es 1141 del 2/05/2023.

Conforme lo anterior, no se accederá a la petición hecha por el profesional del derecho el 9/05/2023, precisando además que si solicita se le corra traslado de la contestación de la demanda para reformar el libelo, dicha actuación debe realizarse dentro del término consagrado en el artículo 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Tengase como notificada por conducta concluyente a la demandada CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por parte de la CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS.

3.-Notifíquese personalmente a la demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A., auto 133 del 20/01/2023, admisorio del libelo y el interlocutorio No. 1141 del 2/05/2023 por el que se admite la demanda en su contra.

4.-Hágase devolución a FIDUCIARIA POPULAR S.A. de la contestación radicada el 27/2/2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

5.-No se accede a lo solicitado por el demandante, según lo dicho en el cuerpo de este

6.-Reconócese personería al abogado James David Aragón, identificado con la CC. 9972095 y con TP. 290709 del CSJ para que obre como apoderado de CONSTRUCTORA SOLUFIN SAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f5af0ea6f0e504f2c532983508a31649acf64a2acbea8c4c0cbdb6493231a6**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>